

## Derechos humanos y derechos de la naturaleza: el individuo y la Pachamama<sup>1</sup>

Aurelio de Prada García<sup>2</sup>  
Departamento de Filosofía del Derecho  
Universidad Rey Juan Carlos

Fecha de recepción 15/09/2010 | De aceptación: 05/12/2010 | De publicación: 01/12/2010

### RESUMEN.

En el presente trabajo se analiza el reto que para los derechos humanos, -uno de los mayores logros de la civilización occidental-, supone la declaración/reconocimiento de los derechos de la naturaleza, -la Pachamama-, presente en las constituciones latinoamericanas que recogen la llamada “filosofía andina”. Algo que, si bien parece entrar sin mayores problemas en la lógica del proceso de desarrollo de los derechos humanos, en último término viene a cuestionar los fundamentos mismos de tal proceso. El trabajo analiza asimismo la necesidad de una síntesis entre derechos humanos y derechos de la naturaleza habida cuenta de amenazas como las del cambio climático y concluye con una propuesta de “naturalización del individuo” en la que se incluyen aportaciones confucianas.

### PALABRAS CLAVE.

Individuo, Derechos Humanos, Pachamama, Derechos de la naturaleza, Confucianismo.

### ABSTRACT.

In this paper we focus on the challenge for Human Rights – one of the greatest inventions of Western culture – that supposes the declaration/recognition of the Rights of Nature, Pachamama, present in the Latin-American Constitutions based on the so called “Andean Philosophy”. Although this seems to be coherent with the logic of the process of development of Human Rights, in the end it questions the very basis of that process and even discriminates the individual. We analyze as well the need of a synthesis between Human Rights and Rights of the Nature, taking into account threats like climate change and we conclude with a proposal of “naturalization of the individual” in which some Confucian inputs are included.

### KEY WORDS.

Individual, Human Rights, Pachamama, Rights of the Nature, Confucianism.

<sup>1</sup> Una primera versión de este trabajo, que forma parte del proyecto de investigación “Principio de no discriminación y nuevos derechos.” DER 2011-269033-JURI, fue presentada como comunicación a las XXV Jornadas de la Sociedad Española de Filosofía Jurídica y Política: “Tiempos de crisis: Nuevos escenarios del pensamiento jurídico”, celebradas en la Facultad de Derecho de la Universidad de Cantabria los días 14 y 15 de marzo de 2013.

<sup>2</sup> Doctor en Derecho por la UCM. Profesor en la UCM, UNED, UB y actualmente Titular de Filosofía del Derecho en la URJC. Estancias de investigación en la Universidad de Coimbra, National Taipei University y La Sapienza. Entre sus publicaciones destacan: *De toute la force commune* (1989), *Pirámides y redes: El concepto de derecho* (1999), *De juristas y ciudadanos* (1999), *Por un modelo de jurista: El movimiento del derecho libre* (2001), *Omnes generationes: La polémica Burke-Paine* (2003), *El iusnaturalismo hartiano* (2005), *Glocal justice* (2011), *Between Confucianism and Human Rights: 天人 Individuals and Kings* (2012) y *Realizando la democracia* (2013). Principales líneas de investigación: legitimidad democrática, ecologismo, globalización y glocalización, derechos humanos, valores asiáticos, principio de jurisdicción universal, metodología docente de la Teoría y la Filosofía del Derecho, evaluación de la investigación universitaria... Traducciones de textos en alemán, italiano y portugués así como numerosas reseñas. [aurelio.deprada@urjc.es](mailto:aurelio.deprada@urjc.es)

*“La dignidad de la persona humana, los derechos inviolables que le son inherentes... constituyen el fundamento del orden político y de la paz social.”*

Constitución Española, 1978, art. 10.1.

*“Celebrando a la Pachamama de la que somos parte...”*

Constitución del Ecuador, 2008, Preámbulo.

**SUMARIO:** 1.- Introducción. 2.- Individuo, dignidad, naturaleza. 3.- El todo y la parte. 4.- Necesidad de síntesis: el cambio climático. 5.- Naturalizar al individuo. 6.- A modo de conclusión: Derechos humanos, confucianismo y filosofía andina.

### 1.- Introducción:

No harían falta muchas palabras para demostrar que los derechos humanos constituyen una de las mayores invenciones, conquistas, descubrimientos<sup>3</sup>..., hechas por Occidente y tampoco sería preciso extenderse demasiado para

---

<sup>3</sup> Por servirnos del título de la conferencia de MUGUERZA, J.: *¿Descubrimiento, invención y/o conquista? Tres metáforas a propósito de los derechos humanos*, en II Congreso Internacional de Filosofía Bajo Palabra-UAM, Madrid 12-16 Noviembre 2012. Vid. También. HUNT, L.: *La invención de los derechos humanos*. Barcelona, Tusquets 2009 y ROVETTA KLYVER, F.: *El Descubrimiento de los DERECHOS HUMANOS*. Madrid, IEPALA, 2008,

probar que tal invención, conquista y/o descubrimiento aún no ha acabado y que, quizás, no acabe nunca. Bastaría con recordar que los derechos humanos, tras su concreción histórica a finales del siglo XVIII en las Declaraciones de Derechos norteamericanas y en la Declaración francesa de 1789, han seguido inventándose, por así decirlo, hasta hoy mismo y ello pasando por conquistas tan trascendentales como la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948. Una Declaración que, contra lo que pudiera pensarse, no ha supuesto el final del descubrimiento de los derechos humanos, por lo que resulta fácil concluir que quizás el proceso de su invención no terminará nunca.

Ahora bien, sí resulta necesario llamar la atención sobre el hecho de que ese proceso parece haber llegado a un punto crucial con el reciente reconocimiento/declaración por parte de algunas constituciones latinoamericanas de los llamados “derechos de la naturaleza”, —la Pachamama, la “Madre Tierra”<sup>4</sup>—. Un reconocimiento/declaración, basado en la llamada “filosofía andina” y que, de un modo u otro y paradójicamente, vendría a poner en cuestión las

---

<sup>4</sup> Del aimara y quechua *pacha*: tierra y también "mundo", "cosmos"; *mama*: madre.

bases mismas sobre las que se sustenta esa gran conquista de la cultura occidental.

Así las cosas, en las páginas siguientes, tras identificar las ideas básicas que subyacen a los derechos humanos y esbozar sucintamente tanto su desarrollo hasta llegar a su concreción histórica a finales del siglo XVIII, cuanto su desarrollo posterior hasta llegar a la reciente declaración/ reconocimiento de los derechos de la naturaleza, se analizará la índole de ese desafío y se esbozará finalmente una posible síntesis que permitiría la continuación del descubrimiento de los derechos humanos incluyendo en él los derechos de la naturaleza.

## 2.- Individuo, dignidad, naturaleza

Desde luego tampoco se precisaría de mayores esfuerzos para identificar los conceptos básicos que sustentan la invención de los derechos humanos: *individuo* y *dignidad*. La idea de que cada *individuo* humano, cada ser humano, vale por sí mismo; es *digno* con independencia de cualquier consideración natural o social y tiene, por tanto, derechos inherentes.

Unos conceptos cuya genealogía no podemos seguir aquí<sup>5</sup>, si bien resulta obligado aludir a la concreción histórica, al triunfo de esa revolucionaria idea de dignidad individual, del valor intrínseco de cada ser humano, en la decapitación de Luis XVI. Un “acto catártico”<sup>6</sup> que al romper la sacralidad del rey, destruye el todo previo y permite la emergencia del individuo, de un cuerpo humano aislado de los demás cuerpos, valioso en sí mismo, “digno”, con derechos inherentes al margen de cualquier consideración natural o social.

Una catarsis que, por así decirlo, inaugura tanto los derechos humanos como la democracia en sentido moderno tal y como se sigue del artículo 2º de la Declaración francesa de 1789:

---

<sup>5</sup> VV.AA.: *Historia de los Derechos Fundamentales*. Varios tomos (siglos XVI y XVII, siglo XVIII, siglo XIX) Madrid, Dykinson. Para la idea de “dignidad”, vid. PECES BARBA, G.: *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Universidad Carlos III, Madrid, Dykinson, 2002; MARINA, J.A. y VALGOMA, M. de: *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*. Barcelona, Círculo de Lectores, 2001 y también MARIN CASTAN, M. L.: *Sobre el discurso utópico de los derechos humanos*. Persona y Derecho, n. 59 pp. 321 y ss. . Para la idea de “individuo”, vid. FREUDENTHAL, G.: *Atom und Individuum im Zeitalter Newtons*. Frankfurt am Main, Suhrkamp 1982, esp. partes tercera y cuarta y también GONZALEZ AMUCHASTEGUI, J.: *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2004 p. 141 y ss.

<sup>6</sup> GARCIA DE ENTERRIA, E.: *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Alianza, Madrid, 1994. p. 23 y 24.

*“Le but de toute association politique est la conservation des droits naturels et imprescriptibles de l’homme....”*,

cuyos ecos aún se aprecian en el artículo 10.1 de la vigente Constitución española que encabeza estas líneas:

*“La dignidad de la persona humana, los derechos inviolables que le son inherentes... constituyen el fundamento del orden político y de la paz social.”*

Desde luego tampoco podemos seguir aquí pormenorizadamente el proceso posterior de conquista de los derechos humanos desde su triunfo, —desde su concreción histórica—, hasta nuestros días<sup>7</sup>. Baste con aludir a la idea comúnmente aceptada de las sucesivas generaciones de derechos humanos<sup>8</sup> basadas en la tríada revolucionaria: *liberté, égalité, fraternité* que habrían dado lugar sucesivamente a los derechos civiles y políticos, los derechos económicos, sociales y culturales y, hasta el

<sup>7</sup> VV.AA.: *Historia de los Derechos Fundamentales.*, cit. en nota 5.

<sup>8</sup> Vid. VASAK, K.: *Les dimensions internationelles des droits de l’homme*, Unesco París 1977 y LAPEYRE, A., DE TINGUY, S. y VASAK, K.: *Les dimensions universelles des droits de l’homme*, Bruxelles, Bruylant 1990.

momento, los derechos de los pueblos, colectivos y del medio ambiente.

Sucesivas generaciones de derechos humanos que implicarían el reconocimiento/la declaración de nuevos sujetos de los derechos humanos hasta llegar, hoy por hoy, a los llamados “derechos de la naturaleza” tal y como aparecen, por ejemplo, en el artículo 71 de la vigente Constitución del Ecuador:

*“La naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.”*

Algo ciertamente novedoso y presente asimismo en la Constitución de Bolivia de 2009 con lo que resultaría plenamente justificado hablar de *Constitucionalismo natural* y, por tanto, de una nueva aportación del constitucionalismo iberoamericano al constitucionalismo mundial. Una nueva aportación perfectamente equiparable en cuanto a su trascendencia a la del *Constitucionalismo social* inaugurado por la Constitución mexicana de 1917.

Ahora bien, aquí no procede entretenerse en demostrar mayores o menores originalidades o

trascendencias sino en la individualización y dignificación de la naturaleza, —en la humanización de la naturaleza, por así decirlo—, que esa declaración/reconocimiento de derechos presupone y ello por cuanto tal humanización parece comportar una negación de los conceptos básicos sobre los que se sustenta la invención de los derechos humanos: individuo y dignidad. La idea de que todo individuo humano vale por sí mismo con independencia de cualquier consideración natural o social, con independencia de cualquier todo previo. Ahora esos individuos dignos por sí mismos, con derechos inherentes, habríamos dejado de serlo para convertirnos en meras partes de la naturaleza, meras partes de la Pachamama, tal y como reza el preámbulo de la Constitución del Ecuador que encabeza estas líneas:

*“Celebrando a la Pachamama de la que somos parte...”.*

### 3.- El todo y la parte.

Desde luego no podemos entrar en una explicación pormenorizada de la llamada “filosofía andina” que subyace a esa afirmación de que los seres humanos, los “individuos dignos”, —si es que así puede aún hablarse—, seríamos meras partes de la Pachamama, de la

naturaleza, de modo que sin ella, sin la Pachamama, literalmente “no somos nada”. Baste con reseñar los cuatro principios básicos de la “lógica” andina que llevarían a esa conclusión: la relacionalidad, la correspondencia, la complementariedad y la reciprocidad<sup>9</sup>.

Ahora bien y aunque tampoco podamos entrar en desarrollos pormenorizados, resulta obligado recordar que la concepción del ser humano como mera parte de un todo previo, de un continuo natural-social, está también presente en otras culturas, otras filosofías, otras cosmovisiones... como, por ejemplo y por aludir a las más longeva de las existentes, la china<sup>10</sup>:

天 – Cielo

地 - Tierra

君 - Rey

親 -Familia

師 – Maestros

<sup>9</sup> Un análisis en profundidad de la filosofía andina puede verse en ESTERMAN, J.: *Filosofía Andina, Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*, Quito, Abya-Yala, 1998. Vid., también SOUSA SANTOS, B. de: *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, México, Siglo XXI Editores 2010 y ACOSTA, A. y MARTINEZ, E. (comp.): *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*, Quito, Abya-Yala 2009.

<sup>10</sup> CHENG, F.: *La escritura poética china*. Valencia, Pretextos 2007, p. 29.

Más aún resulta ciertamente obligado recordar que tal concepción del ser humano como parte de un todo previo natural-social está también presente en la propia tradición occidental. Y en efecto, bastaría recordar alguna de las afirmaciones centrales de la *Política* de Aristóteles:

*“el hombre es un animal político por naturaleza...”*,

*“...la ciudad es por naturaleza anterior a... cada uno de nosotros”*,

*“... quien no necesita vivir en la ciudad es o una bestia o un dios...”*<sup>12</sup>

o la imagen clásica del estoicismo: el perro atado a la parte trasera de un carro en movimiento. Perro que no es sino el hombre, mientras que el carro simboliza el destino, la razón universal que, como ley eterna, determina el criterio del comportamiento al que debe ajustarse el perro. Si es inteligente, lo que hace es seguir dócilmente al

<sup>11</sup> He analizado esa secuencia de caracteres en *Entre confucianismo y derechos humanos: 君人 Individuo y rey*. Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho, n. 23, junio de 2011, p. 139-146 y con mayor detalle en *Individuos y reyes*. Madrid, Servicio de Publicaciones de la URJC 2011, cap. 3.

<sup>12</sup> ARISTÓTELES: *Política* 1253 a, Madrid, Instituto de Estudios Políticos y Constitucionales, 1976, p. 3 y 4.

carro; si se resiste, apoyándose en las patas de atrás, lo único que logra es ser arrastrado:

*Fata volentem ducunt, nolentem trahunt*<sup>13</sup>.

Una concepción asimismo presente, *mutatis mutandis*, en la grandiosa construcción iusnaturalista del dominico, - del “perro del Señor”-, Tomas de Aquino.

Finalmente también resulta obligado recordar el papel central que en la tradición occidental, durante la Edad Media<sup>14</sup> y la Moderna<sup>15</sup>, desempeña la monarquía en esa concepción del ser humano como mera parte de un todo previo, de un continuo naturaleza-sociedad. Un rey que, -al igual que en la cosmovisión china-, asegura la continuidad y armonía del continuo como puede verse en el papel simbólico que ha desempeñado la corona<sup>16</sup> y que aún hoy desempeña<sup>17</sup>.

<sup>13</sup> Vid. WELZEL, H.: *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Aguilar 1979, p. 35,

<sup>14</sup> ULLMANN, W.: *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza Universidad 1985, p.131 y ss.

<sup>15</sup> Para la mayor parte del pensamiento político moderno desde Bodino hasta Hegel la monarquía sería la mejor forma de gobierno. Vid., BOBBIO, N.: *Estado Gobierno y Sociedad*, México, FCE 1985, p. 148 y 200.

<sup>16</sup> BLOCH, M.: *Los reyes taumaturgos*. México, FCE 2008.

<sup>17</sup> Como se sigue, por ejemplo, de la vigente Constitución española del 78 según la cual el Rey es símbolo de la unidad y permanencia del Estado y su persona es inviolable y no está sujeta a responsabilidad. Arts. 56.1: “El Rey es el Jefe del Estado, símbolo de su unidad y permanencia...” y 56. 3:



Con todo lo cual adquiere pleno sentido la ruptura catártica que supuso la decapitación de Luis XVI a la que se aludió más arriba y que, en efecto, habría permitido la concreción histórica de la invención de los derechos humanos, la emergencia del individuo, de la dignidad individual, del valor de cada ser humano con independencia de cualquier consideración natural o social, inaugurando así el proceso de invención, conquista y/o descubrimiento que llega hasta la declaración/reconocimiento de los derechos de la naturaleza como derechos humanos.

Un reconocimiento/declaración que, —como bien puede apreciarse ahora—, supone la negación del punto de partida de los derechos humanos, la negación de los conceptos básicos que subyacen a su conquista: el valor, la dignidad de cada individuo por sí mismo al margen de cualquier consideración natural o social. Ahora, como momento último, al parecer, del proceso de descubrimiento de los derechos humanos, habríamos llegado a la consideración de los individuos dignos, valiosos en sí mismos, como meras partes de la naturaleza, de la Pachamama, sin la que no “somos nada”. Ahora, literalmente, ya no hace falta hablar de derechos humanos, subjetivos o fundamentales y, en efecto, la

---

“La persona del Rey es inviolable y no está sujeta a responsabilidad...”

vigente Constitución de Ecuador omite tales calificativos<sup>18</sup>.

Así las cosas, y por decirlo en los términos del proyecto de investigación en el que este trabajo se inscribe, “*Principio de no discriminación y nuevos derechos.*”, el proceso de invención de los derechos humanos habría llevado paradójicamente a la discriminación e incluso a la negación del individuo frente a los derechos “humanos” de la naturaleza. Los conceptos básicos que permitieron poner en marcha la conquista de los derechos humanos habrían sido negados en este momento de su descubrimiento con lo que ciertamente estaríamos en plena crisis del propio concepto de derechos humanos y nos veríamos obligados a abrir un nuevo escenario para el pensamiento jurídico y político.

#### 4.- Necesidad de síntesis: el cambio climático.

Ciertamente no procedería aquí y ahora considerar esa declaración/reconocimiento de los derechos de la naturaleza, cuyos corolarios acabamos de explicitar, como algo puramente folklórico, por así decirlo, y por tanto, con pocas probabilidades de extenderse a otras

---

<sup>18</sup> Y ello por mucho que se haya considerado un error la omisión de la palabra “humano”, véase SALGADO, H.: “La nueva dogmática constitucional en el Ecuador”, en CARBONELL, M., CARPIZO y ZOVATTO, D. (coordinadores), *Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 514, 2009, p. 984.

Constituciones o de perdurar en el tiempo, Tampoco procedería, desde luego, considerarla como una aberración en el proceso de conquista de los derechos humanos o, peor aún, como un error en ese proceso de invención que obligaría a revisarlo completamente al haberse llegado a una contradicción, a una negación del punto de partida.

Lo que procede, aquí y ahora, es tomar la declaración/reconocimiento de los derechos de la naturaleza en serio, abriendo un nuevo escenario para el pensamiento jurídico-político y ello no sólo por la presencia en otras culturas de esa misma concepción del ser humano como parte de la naturaleza, -como acabamos de ver-, sino porque la propia ciencia, -otro de los grandes logros de Occidente-, habría llegado a una conclusión semejante poniendo en cuestión el concepto básico de individuo digno, valioso en sí mismo con independencia de cualquier consideración natural o social, con independencia de cualquier todo previo.

En efecto, desde un punto de vista científico, el “individuo” se difumina en la naturaleza, en “su” medio ambiente:

*«Literalmente, el medio ambiente son los entornos físico y biológico del organismo que se analiza (en este caso el Homo sapiens, la especie humana). La*

*humanidad depende de dicho medio ambiente, sustentador de su vida de maneras muy complejas. Tan íntima es la conexión entre una y otra que se difumina la distinción entre individuo y medio ambiente. Una porción del aire que respiramos se convierte en parte de nosotros. El oxígeno metaboliza nuestros alimentos y se convierte en una parte de nuestra carne y de nuestra sangre; las partículas que respiramos se acumulan en nuestros pulmones. Un porcentaje de los líquidos que bebemos pasan a formar parte de nuestros cuerpos, al igual que los alimentos, a su vez, se transforman en nuestros tejidos. De hecho, el término medio ambiente... es un concepto inadecuado e impreciso, dado que no existe ni puede existir una clara distinción entre la humanidad y sus contornos... debería recordarse constantemente que, de formas muy importantes, nosotros y nuestro medio ambiente somos uno.»<sup>19</sup>*

Más aún, resulta obligado tomar en serio esa declaración/reconocimiento de los derechos de la naturaleza, de la Pachamama, con los

---

<sup>19</sup> ROBINSON, J. y BARNEY, G.O.: *Medio Ambiente en* BARNEY, G.O. (dir.): *El mundo en el año 2000*. Madrid, Tecnos 1982, p. 360.



corolarios señalados, abriendo un nuevo escenario para el pensamiento jurídico-político, pues también desde un punto de vista científico hay acuerdo en que ese medio ambiente con el que somos uno, esa naturaleza de la que somos parte está amenazada, entre otras cuestiones, por el proceso acelerado de cambio climático<sup>20</sup> que estaría poniendo en peligro la supervivencia de nuestra especie<sup>21</sup>.

Todavía más, pues esa naturaleza de la que somos parte, ese medio ambiente con el que somos uno, estaría en peligro por culpa de la acción humana, dado que, también desde un punto de vista científico, hay creciente evidencia de que la degradación del medio ambiente, la degradación de la naturaleza, tiene un claro origen humano, antropogénico<sup>22</sup>. Algo que probablemente, —y una vez más no podemos

entrar en mayores detalles—, está ligado al proceso de “aislamiento”, —de *desnaturalización* y *desocialización*—, del ser humano, imprescindible para la invención de los derechos humanos. Imprescindible para llegar a la idea del individuo digno en sí mismo al margen de cualquier consideración natural o social.

Con todo lo cual, ciertamente estaríamos ante un punto crucial en el proceso de invención de los derechos humanos. Un punto en el que el desarrollo de la idea de individuo digno en sí mismo al margen de cualquier consideración natural o social ha llevado a la constatación de que somos parte de la naturaleza. -el individuo es parte de la Pachamama-, si bien al no reconocerse como tal estaría poniendo en peligro el todo del que forma parte y por tanto, paradójicamente, también a sí mismo como parte.

Así las cosas, resulta necesaria una síntesis entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, entre el individuo y la Pachamama. Resulta necesaria una síntesis en el sentido hegeliano del término que supere, integrándolos, la consideración del individuo como algo valioso en sí mismo al margen de cualquier todo previo y la consideración de que el individuo es parte de un todo, la naturaleza, la Pachamama, sin la cual no es nada. Una síntesis en la que la parte se reconozca como parte de un todo y al tiempo

<sup>20</sup> Vid. ARRIBAS, F. “La miseria del negacionismo climático: el pensamiento liberal y la sostenibilidad ecológica.” en Sistema nº 214, 2010, págs. 81-101 y también <http://www.treehugger.com/climate-change/three-new-reports-this-week-link-extreme-weather-climate-change.html>.

<sup>21</sup> Lo que llevaría a hablar incluso de “Derechos insostenibles”, como hace MERCADO PACHECO, P. en: ESTÉVEZ, J. A (ed.), *El libro de los deberes*, Madrid, Trotta 2013.

<sup>22</sup> “Se da un cuerpo creciente de observaciones dando una imagen colectiva de un mundo en calentamiento y otros cambios en el sistema climático... Hay nueva y más fuerte evidencia que la mayoría del calentamiento observado en los últimos 50 años se atribuye a las actividades humanas” Climate Change 2001: Working Group I: The Scientific Basis, IPCC.

como algo valioso en sí mismo, con independencia del todo del que forma parte.

## 5.- Naturalizar al individuo.

Pues bien, hasta donde llega nuestro conocimiento la filosofía que más podría contribuir a esa síntesis necesaria entre los derechos humanos y los derechos de la naturaleza, entre el individuo y la Pachamama, sería la alternativa a la de los derechos humanos<sup>23</sup>: la “confuciana”, la de “la escuela de los letrados”; términos con los que suele traducirse al castellano los caracteres chinos 儒家/rú jiā, si bien con esa traducción se pierde casi todo el universo semántico que incorporan esos caracteres como se verá a continuación.

Ciertamente podemos traducir sin mayores problemas por “escuela” el segundo carácter, 家, jiā / casa, pues es una composición de 豕 shǐ /cerdo (se pueden imaginar fácilmente la cabeza, las patas y la cola) debajo de 宀 bǎogài / cobertizo, techo: el cerdo bajo el techo, o sea, la casa, el hogar<sup>24</sup>, —los que están reunidos bajo el

cerdo colgado del techo— y desde ahí, “escuela”, —los que se reúnen alrededor de un maestro—, pero no resulta tan fácil traducir el primero de esos caracteres.

Literalmente habría que traducir el carácter 儒 rú no como “letrado” sino como “hombre que invoca la lluvia para las plantas que acaban de brotar de la tierra”<sup>25</sup>, dado que se compone de otros tres caracteres: 亻 rén/ hombre, 雨 yǔ / lluvia (se pueden ver las nubes, las gotas de agua y un relámpago) sobre el carácter 而 er /planta recién brotada de la tierra ( es fácil imaginar las raíces, el suelo y la planta sobresaliendo), de modo que cabría traducirlo como “el hombre” o mejor, ya que se trata de una escuela 家, “los hombres necesarios para que haya lluvia para las plantas recién brotadas” y con una mínima traslación de sentido “los hombre necesarios natural y socialmente”, si es que cabe hablar así, en términos claros y distintos. Naturalmente necesarios para que haya lluvia para las plantas recién brotadas y socialmente

---

*Tracing the roots of Chinese Characters: 500 cases.* Beijing, Beijing Language and Culture University Press, 1993 y McNAUGHTON. W. y YING, L.: *Reading & Writing Chinese. Traditional Character Edition.* Singapore, Tuttle Publishing 1999.

<sup>25</sup> Sobre la relación de los 儒 / rú con la danza ritual de oración por la lluvia vid. XINGZHONG, Y.: *El confucianismo*, Madrid, Cambridge University Press, 2001. p. 41.

---

<sup>23</sup> He desarrollado la tesis de que el confucianismo y los derechos humanos son dos soluciones alternativas ante un mismo problema y esbozado una síntesis entre ambas en *Entre confucianismo y derechos humanos: 君人 Individuo y rey* cit. especialmente p. 149-153.

<sup>24</sup> Para las traducciones de los caracteres chinos hemos utilizado: CEINOS, P.: *Manual de Escritura de los Caracteres Chinos*, Madrid, Miraguano, 2006, LI, L.:

necesarios por lo mismo, ya que las plantas son necesarias para la supervivencia de la sociedad.

No parece preciso insistir en lo que ello supone en relación con la síntesis que aquí buscamos: la parte que es más que mera parte del todo en el que está integrada. Y en efecto desde la mera denominación se sigue que los 儒/ rú, son parte de la naturaleza y de la sociedad, si es que así puede hablarse, pero un parte especial pues consiguen armonizar el todo en el que están integrados -la naturaleza y la sociedad-; consiguen que haya la lluvia necesaria para las plantas recién brotadas necesarias a su vez para la supervivencia de la sociedad. Una parte que es más que mera parte pues actúa sobre el todo del que forma parte, armonizándolo.

Ahora bien, tampoco parece preciso insistir en que habría un problema para la síntesis que aquí buscamos pues, desde la mera denominación, se sigue claramente que no hablamos de cualquier ser humano, de cualquier individuo, sino tan solo de los 儒/ rú, de los que son capaces de invocar la lluvia para las plantas recién brotadas. Objeción a la que bien podría responderse aduciendo que tan sólo estamos extrayendo conclusiones desde la mera denominación de esa enseñanza, de esa filosofía y que el confucianismo plenamente desarrollado es

potencialmente universal al igual que lo son los derechos humanos.

En efecto, como es sabido, la principal aportación confuciana consiste en modificar el marco previo de la cosmovisión china a la que antes aludíamos:

天 - Cielo

地 – Tierra

君 - Rey

親 – Familia

師 – Maestros

忠 – Fiel

haciendo de cada fiel, 忠, -de cada uno de los que tienen el centro 中 *zhōng*, en medio del corazón 心 *xīn*<sup>26</sup>-, un príncipe 君子, -un hijo 子, de rey 君 -, capaz, por tanto<sup>27</sup>, de asegurar la armonía

<sup>26</sup> Sobre la importancia de la idea de “centro” en la civilización china, -además de recordar que China en chino es 中国: el país 国 *guó* del centro 中 *zhōng*; el país situado en el centro y con la virtud correspondiente-, vid. *Entre confucianismo y derechos humanos: 君人 Individuo y rey*, cit., p.142-144.

<sup>27</sup> En la cosmovisión china, -y también en la tradición occidental, *mutatis mutandis*, hasta la decapitación de Luis XVI-, el rey armoniza desde el “centro” el todo natural-social. La aportación de Confucio consiste en trasladar esa acción armonizadora, ese “centro” a cualquiera

del todo del que forma parte con su acción cotidiana, incluso desde la propia casa<sup>28</sup>.

En otras palabras, cualquiera, cualquier ser humano, por medio de la educación apropiada, - i.e., por medio del cultivo de las virtudes clásicas confucianas: 文, 恕, 德, 孝, 禮 ... que se resumen en 仁, *ren* (la virtud que hace a un hombre auténticamente humano en su contacto con los otros 二)<sup>29</sup>-, puede convertirse en “hijo del rey”, en “príncipe” y contribuir a la armonía del todo del que forma parte. Con todo lo cual la cosmovisión previa resulta ligeramente modificada:

天 - Cielo

地 - Tierra

君 - Rey

親 - Familia

---

convenientemente educado. Vid. *Entre confucianismo y derechos humanos: 君人 Individuo y rey*, cit., p.146-149.

<sup>28</sup> Por decirlo en los términos de uno de los libros incluidos en el canon confuciano “La Gran Enseñanza” IX, en CONFUCIO: *Los cuatro libros*. Barcelona, RBA, 2006 p. 310. He puesto en relación esa acción política “incluso desde la propia casa” con la típica de las actuales democracias representativas apuntando una posible síntesis en *Realizando la democracia: 君人 Individuos y Reyes*, Eunomía, n. 3, p. 125-140. eunomia.tirant.com

<sup>29</sup> He analizado tales virtudes en el capítulo 7 de *Individuos y reyes*, citado en nota 11.

師 – Maestros

君 – Rey

子 – Hijo

Ahora bien y de nuevo, podría objetarse que ello no sirve para la síntesis que aquí buscamos. Y en efecto, todos y cada uno de esos “príncipes”, de esos “hijos del rey” no dejan de ser meras partes, —si bien ciertamente fundamentales—, del todo natural-social en el que están integrados. En el confucianismo falta, pues, por completo la idea básica de los derechos humanos: la de individuo digno, la de ser humano valioso en sí mismo con independencia de cualquier consideración natural y/o social, de cualquier todo previo.

Ante ello, nos remitimos al abrazo, en el sentido hegeliano del término<sup>30</sup>, al que llegábamos en otro lugar<sup>31</sup>, al tratar de la compatibilidad entre confucianismo y derechos humanos. Un abrazo que permite introducir en el confucianismo el concepto de individuo 人 de modo que en lugar de un “hijo del rey”, de un

---

<sup>30</sup> “Los que pelean se abrazan.” HEGEL: *Filosofía de la historia*, Barcelona Ediciones Zeus 1970, p. 382.

<sup>31</sup> Vid. *Entre confucianismo y derechos humanos: 君人 Individuo y rey*, cit.p.149-152.

“príncipe” 君子 estaríamos ante un “individuo-rey”, 君人. Lo cual correlativamente permite la síntesis que buscamos: la de una parte del todo que se reconoce como tal y que es capaz de armonizar el todo en el que está integrada: un rey, 君; pero que al tiempo vale por sí misma, tiene dignidad con independencia de cualquier consideración natural o social: un individuo, 人.

Un individuo al que, sin negarle valor intrínseco, sin negarle los derechos humanos sino todo lo contrario, habría ciertamente que naturalizar para convertirle en individuo-rey, en 君人 y ello, de nuevo, por medio de la educación. Por medio, quizás, de 仁, la virtud confuciana por excelencia, la que hace a un hombre 人 auténticamente humano en su contacto con los otros, con los demás 二 y ahora también con la Pachamama, con la naturaleza de la que se reconoce parte.

## 6.- A modo de conclusión: Derechos humanos, confucianismo y filosofía andina.

Así las cosas, parece evidente que al momento crucial del proceso de invención de los derechos humanos en el que la naturaleza, la Pachamama, ha sido humanizada, ha sido

“individualizada”, —atribuyéndole derechos humanos y poniendo en peligro con ello las bases mismas de tales derechos—, ha de seguirle un momento de naturalización del individuo, de reconocimiento de ser parte de un todo.

Que esa naturalización/ese reconocimiento hayan de realizarse en los términos del abrazo que aquí se propone no es ni mucho menos evidente, si bien parece seguro que el proceso de conquista de los derechos humanos, —ese gran descubrimiento de Occidente—, ha de incorporar cosmovisiones como la filosofía andina o la confuciana en las que el ser humano aparece como parte de un todo, de modo tal que el individuo, sin dejar de serlo, sin dejar de ser valioso en sí mismo, digno, con derechos humanos... acabe reconociéndose parte de la naturaleza, parte de la Pachamama

- ACOSTA, A. y MARTINEZ, E. (comp.): *El buen vivir. Una vía para el desarrollo*, Quito, Abya-Yala 2009 .
- ARISTÓTELES: *Política*, Madrid, Instituto de Estudios políticos 1976.
- ARRIBAS, F.: *La miseria del negacionismo climático: el pensamiento liberal y la sostenibilidad ecológica*. Sistema nº 214.
- BARNEY, G.O. (dir.): *El mundo en el año 2000*. Madrid, Tecnos, 1982.
- BLOCH, M.: *Los reyes taumaturgos*. México, FCE 2008.
- BOBBIO, N.: *Estado Gobierno y Sociedad*, México, FCE 1985.
- CEINOS, P.: *Manual de Escritura de los Caracteres Chinos*, Madrid, Miraguano 2006.
- CHENG, F.: *La escritura poética china*. Valencia, Pretextos 2007.
- CONFUCIO: *Los cuatro libros*. Barcelona, RBA 2006.
- ESTERMAN, J.: *Filosofía Andina, Estudio intercultural de la sabiduría autóctona andina*, Quito, Abya Yala, 1998.
- FREUDENTHAL, G.: *Atom und Individuum im Zeitalter Newtons.*, Frankfurt am Main, Suhrkamp 1982.
- GARCIA DE ENTERRIA, E.: *La lengua de los derechos. La formación del Derecho Público europeo tras la Revolución Francesa*. Madrid, Alianza 1994.
- GONZALEZ AMUCHASTEGUI, J.: *Autonomía, dignidad y ciudadanía. Una teoría de los derechos humanos*. Valencia, Tirant lo Blanch, 2004.
- HEGEL: *Filosofía de la historia*, Barcelona, Ediciones Zeus 1970.
- HUNT, L.: *La invención de los derechos humanos*. Barcelona, Tusquets 2009.
- LAPEYRE, A., DE TINGUY, S. y VASAK, K.: *Les dimensions universelles des droits de l'homme*, Bruxelles, Bruylant 1990.
- LI, L.: *Tracing the roots of Chinese Characters: 500 cases*. Beijing, Beijing Language and Culture University Press 1993.
- MARIN CASTAN, M. L.: *Sobre el discurso utópico de los derechos humanos*. Persona y Derecho, n. 59.
- MARINA, J.A. y VALGOMA, M. de: *La lucha por la dignidad. Teoría de la felicidad política*. Barcelona, Círculo de Lectores 2001.
- McNAUGHTON, W. y YING, L.: *Reading & Writing Chinese. Traditional Character Edition*. Singapore, Tuttle Publishing 1999.
- MERCADO PACHECO, P.: *Derechos insostenibles* en: ESTÉVEZ, J. A (ed.), *El libro de los deberes*, Madrid, Trotta 2013.
- PECES BARBA, G.: *La dignidad de la persona desde la filosofía del derecho*. Instituto de Derechos Humanos Bartolomé de Las Casas, Universidad Carlos III, Madrid, Dykinson, 2002.
- PRADA, A. de: *Entre confucianismo y derechos humanos: 君人 Individuo y rey*. Cuadernos electrónicos de Filosofía del Derecho, n. 23.
- *Realizando la democracia: 君人 Individuos y Reyes*, Eunomía, n. 3.
- ROVETTA KLYVER, F.: *El Descubrimiento de los DERECHOS HUMANOS*. Madrid, Iepala, 2008.



SALGADO, H.: “La nueva dogmática constitucional en el Ecuador”, en CARBONELL, M., CARPIZO y ZOVATTO, D. (coordinadores): *Tendencias del constitucionalismo en Iberoamérica*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Serie Doctrina Jurídica, Núm. 514, 2009.

SOUSA SANTOS, B. de: *Refundación del Estado en América Latina. Perspectivas desde una epistemología del Sur*, México, Siglo XXI Editores 2010.

ULLMANN, W.: *Principios de gobierno y política en la Edad Media*, Madrid, Alianza Universidad, 1985.

VASAK, K.: *Les dimensions internationelles des droits de l’homme*, París, Unesco 1977.

VV.AA.: *Historia de los Derechos Fundamentales*. Varios tomos (siglos XVI y XVII, siglo XVIII, siglo XIX), Madrid, Dykinson.

WELZEL, H.: *Introducción a la Filosofía del Derecho*, Madrid, Aguilar, 1979.

XING ZHONG, Y.: *El confucianismo*, Madrid, Cambridge University Press 2001.